



VISTO: El Informe N° 000032-2021-PANM-ISC/MC, el Informe N° 000121-2021-PANM/MC; del Parque Arqueológico Nacional Machupicchu, Informe, 000167-2020-AFA-OGC/MC, del especialista a cargo del procedimiento de selección, Informe N° 000095-2021-AFPE/MC, del Área Funcional de Presupuesto y Estadística, Informe N° 000061-2021-AFA-UPZ/MC, de la Abogada del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000353-2021-AFA/MC, del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Memorándum N° 000128-2021-OA/MC, de la Oficina de Administración y el Informe N° 000561-2021-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, el Ministerio de Cultura, delega funciones y atribuciones a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de conformidad a la Ley N° 29565, así como por la Ley N° 28293, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas vinculantes, orientadas a actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, de fecha 05 de enero del 2021, modificado por Resolución Ministerial N° 000010-2021-DM/MC, de fecha 14 de enero del 2021, con el objeto de optimizar y agilizar la gestión administrativa, precisa que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al Titular de la Entidad son ejercidas por los responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el pliego 003: Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de Contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, regulan las



disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"*; resaltando además, que el numeral 30.2 del citado artículo señala que: *"La entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado sus ofertas"*;

Que, en correlación con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 67.1 y 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente u procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*, señala además que, la resolución que formaliza la cancelación, es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, en fecha en fecha 26 de diciembre de 2019, **LA ENTIDAD** a través del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, convocó el procedimiento de Selección: Concurso Público Nro. 005-2019-UEMC-C, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO"**, con un valor estimado que asciende a S/ 2'831.400.00 (Dos Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos y 00/100), bajo el sistema de precios unitarios, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR);

Que, con Informe, 000167-2020-AFA-OGC/MC, de fecha 04 de diciembre de 2020, el especialista a cargo del procedimiento de selección, informa que se ha procedido a aplicar lo dispuesto en el literal IV) del numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, declarándose la nulidad del procedimiento de Selección: Concurso Público N° 005-2019-UEMC-C, retro trayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, con Informe N° 000032-2021-PANM-ISC/MC, de fecha 10 de marzo de 2021, el Parque Arqueológico Nacional Machupicchu, tomando en consideración los informes obrantes en el expediente concluye manifestando que: **"Opinar por la cancelación del procedimiento de selección CP N° 005-2019-UEMC-C para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO" , por causal motivada en la falta de presupuesto o recursos que asegure el pago del servicio"**; aclarando que la necesidad de la contratación persiste y que una vez que se cuente con los recursos presupuestales necesarios se inicie con un nuevo procedimiento de selección, opinión que es compartida en todos sus extremos por



el jefe del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, conforme se desprende del Informe N° 000121-2021-PANM/MC;

Que, a través del Informe N° 000095-2021-AFPE/MC, del Área Funcional de Presupuesto y Estadística, de fecha 25 de marzo de 2021, da a conocer que, **"(...) considerando las circunstancias adversas por la que la DDC-Cusco viene atravesando, por la falta de recaudación de ingresos, la DDC-Cusco No cuenta con los recursos que permitan continuar con el proceso de selección previsto en el ejercicio fiscal 2020"**;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a los hechos considerados **"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR"**, señaló en la Opinión N° 046-2020/DTN, *"Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación (...). Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario¹ se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible² cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible"*;

Que, en consideración a lo señalado en la opinión citada, se tiene que el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2019-UEMC-C, tiene como fuente de financiamiento los Recursos Directamente Recaudados (RDR), y de acuerdo a lo informado por el Área Funcional de Presupuesto y Estadística a través del Informe N° 000095-2021-AFPE/MC, que indica que: **"(...) por la falta de recaudación de ingresos, la DDC-Cusco No cuenta con los recursos que permitan continuar con el proceso de selección previsto (...)"**; resulta oportuno aclarar que dicha situación es a consecuencia de la promulgación del el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, y demás normas emitidas en el marco de prevención de la propagación del Coronavirus COVID-19, que ha impedido la captación de recursos económicos, toda vez que esta institución tiene fuente principal de financiamiento los importes por concepto de ingreso a Centros Arqueológicos, museos entre otros, constituyéndose este hecho en un evento que resulta extraordinario, imprevisible e irresistible, en consecuencia, el presupuesto para garantizar el cumplimiento de la obligación a contraer no se encuentra garantizada, por lo que nos encontramos ante un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que impide la continuidad del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 000353-2021-AFA/MC, de fecha 23 de abril de 2021, Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares tomando como base lo expuesto en el Informe N° 000032-2021-PANM-ISC/MC, Informe N° 000121-2021-PANM/MC, del Parque Arqueológico Nacional Machupicchu, e Informe N° 000061-2021-AFA-UPZ/MC, de la Abogado del Área Funcional de Abastecimientos, emite

¹ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>
² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>



opinión favorable a fin de que se realicen las acciones administrativas correspondientes para la cancelación del procedimiento de selección: Concurso Público N° 005-2019-UEMC-C para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO" por fuerza mayor o caso fortuito, hecho que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 00128-2020-OA/MC, de fecha 23 de abril de 2021, la Oficina de Administración, después de haber analizado el expediente y en base a los informes emitidos por las áreas técnicas, opina por la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección: Concurso Público N° 005-2019-UEMC-C para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO" por el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, debido a que los eventos suscitados a consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y las graves circunstancias de propagación del Coronavirus COVID-19 a nivel nacional y mundial, han frenado sustancialmente la captación de recursos económicos, situación que impiden la continuidad del procedimiento de selección

Que, a través del Informe N°000561-2021-OAJ/MC, La oficina de Asesoría Jurídica de la DDC –Cusco, Opina por **APROBAR LA CANCELACIÓN** del procedimiento de Selección Concurso Público N° 005-2019-UEMC-C para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO" por el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito; conforme se detalla en los considerandos de la presente resolución;

Con las visaciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y Parque Arqueológico Nacional Machupicchu de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando a lo expuesto en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, modificado por Resolución Ministerial N° 000010-2021-DM/MC, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CANCELACIÓN del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2019-UEMC-C, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO” por fuerza mayor o caso fortuito; en merito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones SEACE, de conformidad artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Parque Arqueológico Nacional Machupicchu, y al Comité de Selección del procedimiento de Selección: Concurso Público N° 005-2019-UEMC-C.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.